

*Don Antonio Manrique Mañes, Juez de Instrucción de la Villa de Arecibo y su partido judicial.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días al que se crea dueño de diez y seis yuntas de maíz ó sean treinta y dos mazorcas, que en la noche del treinta de Julio último fueron ocupadas por la Policía en esta Villa á Manuel Gonzalez y Gonzalez, para que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibido en otro caso con lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Arecibo á 15 de Agosto de 1896. — Antonio Manrique.—El Escribano, José A. Machiavelo.  
Es copia.—Machiavelo. [1158]

*Ledo. Don Manuel Solís Conmins, Juez de Instrucción accidental de la Ciudad de San Germán y su partido.*

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y agentes de Policía judicial del partido, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios el individuo Victoriano Rivera, conocido por Pietri, de la raza parda, hijo natural de Felicidad Rivera, natural de Yauco, vecino de Maricao, de 25 años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, ni apodo, declarado procesado en la causa que se le sigue sobre lesiones, he dispuesto librar la presente para la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de esta Ciudad de dicho procesado y que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia y se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á fin de que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad en el término de veinte días; apercibido en otro caso con declararsele rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Germán á 17 de Agosto de 1896.—Manuel Solís Conmins.—El Secretario, Benito Forés. [1163]

*Don Elpidio de los Santos y Laguardia, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Aguadilla y su partido.*

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador Don Ernesto Echavarría, en representación de Silva y Compañía contra Don Manuel Ruiz Santiago, en cobro de la suma de mil setecientos un pesos diez y ocho centavos, intereses y costas, se ha señalado la audiencia del cinco del entrante Septiembre á las diez de la mañana, para el remate de los bienes embargados, que son los siguientes: sesenta cuerdas de terreno, sita en el barrio de Asomantes, de este partido, colindantes por el Sur con terrenos de la sucesión de Rosario Moret, hoy Don Pedro Pablo Batistini; al Poniente terrenos de una capellanía y los del Presbítero Nuñez, hoy Don José Muñiz; al Norte la sucesión Lopez, hoy Don Emilio Vadi y al Saliente el camino de huca, á cuya finca se le ha señalado el valor de mil pesos; y se advierte á los licitadores que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de esa suma y que para poder tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio.

Dado en Aguadilla á 6 de Agosto de 1896.—Elpidio de los Santos.—El Escribano, Aúreo Antonio Sanchez. 3—2

*Don José Ramirez Atonso, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Caguas y su partido judicial.*

Cito, llamo y emplazo por término de veinte días contados desde el que sigue al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Santos Díaz y Diaz, procesado por hurto y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, porgan á mi disposición á dicho procesado que se presume puede hallarse en el territorio de la Isla.

Dado en Caguas á 18 de Agosto de 1896. — José Ramirez.—El Secretario, Gustavo Rodriguez. [1158]

*Don Ernesto Sanchez y Taboada, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido judicial.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Aparicio, que es de color blanco, estatura regular, bigote y barba poblada, como de 30 años de edad, de oficio carpintero, viste decentemente, para que dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación en el PERIÓDICO OFICIAL se presente en este Juzgado ó en la Cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de Policía procedan á su busca y remisión á esta Cárcel en clase de detenido en lo que está interesada la Administración de Justicia.

Vega-baja, 12 de Agosto de 1896. — Ernesto Sanchez Taboada. — Manuel J. Oalderón. [1156]

*Juzgado municipal del Distrito de San Francisco*

*Cédula de citación.*

Por la presente en virtud de lo dispuesto por el Ledo. Don Pedro de Aldrey y Montolio, Juez municipal del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de la demanda de juicio verbal presentada por Don Joaquín Pacheco, en reclamación de la suma de cincuenta y un pesos moneda corriente, mas los intereses correspondientes hasta el completo saldo, resto de un documento suscrito por Don Segundo del Molino, á quien se le cita por medio de la presente para ignorarse su domicilio, para que el día treinta y uno del corriente y hora de las nueve de la mañana, comparezca personalmente por medio de apoderado en forma y con las pruebas de que intente valerse ante este Juzgado, sito en la calle de la Luna número 31, altos, al objeto de celebrar el juicio verbal que se interesa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá en rebeldía y se le dará por contestada la demanda sin otra citación, quedando en Secretaría y á disposición del demandado el duplicado de la demanda y se le señalarán los estrados del Juzgado para las demás diligencias sucesivas.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, expido la presente cédula en

Puerto-Rico á 19 de Agosto de 1896. — Vº Bº — El Juez municipal, Pedro de Aldrey.—El Secretario, Ramón Aybar.

Es copia. — Ramón Aybar. 3—1

*Juzgado municipal de San Germán.*

*Cédula de citación.*

Por decreto de esta fecha dispone el Sr. Juez municipal se cite por medio de la presente á los individuos Fernando Quelpe y Ezequiel Ramos (a) Chilin, á fin de que dentro del término de nueve días se presenten á este Juzgado municipal, sito en la calle de la Esperanza, á prestar declaración en juicio de faltas contra los mismos por escándalo; apercibidos si no lo verifican de lo que en derecho proceda.

San Germán, 13 de Agosto de 1896.—El Secretario, J. Miguel Quiñones y Velez.—Vº Bº—El Juez municipal, Alvarez. [1155]

*Don Lorenzo Escandón y Aparicio, Juez municipal reglamentario por ausencia del propietario y del suplente de la Villa de Adjuntas.*

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por Don José Antonio Ruiz Zaballa contra Don Rufino Oaraballo en cobro de ciento setenta pesos cuarenta y nueve centavos, intereses y costas, se ha dispuesto por providencia de esta fecha sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor y son los siguientes: Un caballo zaino careto, de ocho y medio años de edad, la pata derecha trasera blanca, matriculado bajo el número 937, expedida dicha matrícula en 14 de Marzo de 1894; otro caballo negro, como de ocho años de edad, cabos negros, como de seis cuartas de alzada y con una mancha blanca en un costado sobre la aguja, una novilla negra como de dos años de edad, y catorce tablas de tres varas con doscientas noventa y cuatro pulgadas que miden diez y ocho metros treinta y siete centímetros; todo lo que ha sido tasado en la suma de ciento diez y siete pesos treinta y cuatro centavos.

El acto de remate tendrá lugar el día veinte y uno del actual á las dos de su tarde en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación en la mesa del Juzgado de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta.

Dado en Adjuntas á 12 de Agosto de 1896.—Lorenzo Escandón.—Los actuarios, José D. Fuentes.—Regino Nieves.

Es copia.—José D. Fuentes.—Regino Nieves. 3—3

*Don Luis R. García Sanchez, Juez municipal de Añasco*

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil, promovido por Don Solano Gonzalez, de esta vecindad, contra Don Manuel Nuñez Ayerbe, 2º Teniente de la Guardia Civil, en cobro de pesos, en esta fecha he dictado una providencia que dice así:

“Por presentada esta boleta con su respectivo duplicado, cítese á las partes para comparecer á la Audiencia de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma legal; y por cuanto aparece ignorarse el actual domicilio del demandado Don Manuel Nuñez Ayerbe, 2º Teniente de la Guardia Civil, de conformidad con lo que dispone el artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágase la citación del demandado por medio de edictos que se fijarán, uno en el local de este Juzgado, otro en el lugar de su última residencia y otro que se remitirá á la GACETA OFICIAL de la provincia, señalándose para la comparecencia el día siete de Septiembre próximo venidero á las dos de la tarde, con apercibimiento al demandado, de continuarse el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo, cual lo prescribe el artículo 728 de la Ley.”

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL de la provincia, á fin de que surta los efectos legales, expido el presente en

Añasco á 13 de Agosto de 1896.—Luis R. García Sanchez.—Ante mí.—El Secretario suplente, Maximiliano Figueroa. 3—2

*Don Manuel Moraza y Dias, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de Catedral de esta Ciudad.*

Certifico: que en el sumario número doscientos cuarenta y ocho seguido contra Teodoro Torres (a) La Vieja y Martín Goenaga por hurto, se ha dictado por la Superioridad, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Martín Goenaga á una multa de quinientas pesetas y á Teodoro Torres (a) La Vieja, á otra de trescientas veinte y cinco, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada doce y media pesetas que cada uno de ellos deje de satisfacer con las costas por mitad, sirviéndole de abono á Torres para el cumplimiento de su condena, la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida y que indemnicen á José Lopez mancomunadamente cuatro pesetas, importe de los calzoncillos no recuperados.—Se aprueba el auto dictado en el incidente de embargo de bienes de los procesados y déjese á la libre disposición de su dueño la camiseta ocupada como pieza de convicción.—Así por esta nuestra sentencia que desde luego declaramos firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Se dá comisión bastante al Juez para el cumplimiento de la misma, de la que se le remitirá copia certificada, dando cuenta de esta comisión en término de quince días.—Adolfo Astudillo de Guzman.—Enrique Diaz Guijarro.—Francisco Hurtado y Gimenez.—Miguel Monreal.—Darío Ulloa.—Publicación: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los Sres. que la firman y leída por el Sr. Magistrado ponente Don Miguel Monreal en la audiencia pública de hoy diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Ricardo La Costa Izquierdo.”

Y para la notificación de Martín Goenaga, cuyo paradero se ignora, expido la presente en

Puerto-Rico á 15 de Agosto de 1896.—Manuel Moraza. [1148]

*Don Maximino Aybar, Secretario del Juzgado de Instrucción de San Francisco.*

Certifico: que en el rollo del sumario seguido contra María Rodriguez Rivera y otro por estafa, se ha dictado sentencia Superior, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos: que debemos condenar y condenamos á María Rodriguez Rivera, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena en cuanto sean compatibles con su sexo y á la mitad de las costas con la otra mitad de oficio.—Déjese á la libre disposición de su dueño el bastón ocupado y depositado en su poder.—Y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo de bienes y absolvemos al otro procesado Pedro Guidel Figueroa.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Astudillo de Guzman.—Francisco Hurtado y Gimenez.—Darío Ulloa.”

Y para la notificación del perjudicado por medio de la GACETA OFICIAL, libro la presente en

Puerto-Rico á 10 de Agosto de 1896.—Maximino Aybar. [1167]

*TESTIMONIO.*

*Auto.*—“Resultando: que Don Manuel Catalá y Dueño, Procurador apoderado de Don Antonio Mattey Lluveras, comerciante y vecino de Yauco, acompañando una relación nominal de sus acreedores y otra circunstanciada de sus bienes con la correspondiente memoria acudió á este Juzgado manifestando que aunque con bienes suficientes no podía satisfacer las obligaciones á las fechas de sus respectivos vencimientos y solicitaba se le declarara en estado de suspensión de pagos, á lo que se accedió por auto de once de Enero último.—Resultando: que dentro de los diez días hábiles siguientes á esa declaratoria presentó el mismo Procurador Catalá y Dueño las proposiciones de convenio y convocados á Junta los acreedores para tratar y discutir esas proposiciones, tuvo lugar dicha Junta en veinte y uno de Mayo del corriente año, quedando aprobadas las proposiciones, consistentes en dos años de respiro ó tregua y satisfacer el pasivo sin interés alguno por novenas partes iguales en los meses de Febrero de cada uno de los años de mil ochocientos noventa y ocho al de mil novecientos seis inclusive, quedando en esta última fecha saldadas debidamente las cuentas.—Resultando: que los acreedores Sres. Egozcue y Compañía establecieron demanda incidental de nulidad de la declaratoria de suspensión de pagos lo que dió lugar á la suspensión del procedimiento sin perjuicio de lo que se celebró la Junta en la que dichos acreedores establecieron protesta del acuerdo de la mayoría, y continuado dicho incidente aun en el período probatorio, los acreedores promoventes desistieron y se apartan de ese incidente y de cuantas gestiones hicieran, mostrando su conformidad con los acuerdos de la mayoría en la citada Junta, teniéndoles el Juzgado